



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.**  
**110014003031-2022-00705 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*<sup>1</sup>, sería del caso resolver las objeciones presentadas por la CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 552 del Código General del Proceso. Sin embargo, y una vez examinadas las diligencias se tiene que el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA omitió correr traslado de las objeciones al deudor JHON JAIRO APARICIO ROMERO, pues del correo electrónico que contiene la sustentación de la objeción, se observa que ésta no fue remitida a [aparicio.2009@hotmail.com](mailto:aparicio.2009@hotmail.com)<sup>2</sup>, dirección electrónica aportada por el deudor dentro del proceso de negociación de deudas para los traslados correspondientes.

 <b>Fundación Liborio Mejía</b>	Fundación Liborio Mejía Bogotá <bogota@fundacionlm.org>
<b>RV: Objeciones Radicado:003-846-022 - JOHN JAIRO APARICIO ROMERO</b>	
Info Credifamilia <info@credifamilia.com>	13 de junio de 2022, 11:55
Para: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>	
Cordial saludo,	
Conforme a lo remitido en correo que precede por el presente damos alcance y remitimos la carpeta Anexo C	
Cordialmente,	
	
<small>AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter <b>CONFIDENCIAL</b>, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. <b>DISCLAIMER:</b> The information contained in this electronic mail message is <b>CONFIDENTIAL INFORMATION</b> intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.</small>	

*\*Imagen extraída de la página No. 157 del anexo003.*

<sup>1</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación  
<sup>2</sup> Correo electrónico suministrado por el deudor, visto en la página 9 y 39 del *anexo003*.

Así las cosas, encuentra este juzgado que se vulneró el derecho de defensa y contradicción del promotor del proceso de insolvencia como quiera que dispone el artículo 552 del Código General del Proceso que “Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar...”, actuación que no se llevó a cabo respecto del deudor, si se tiene en cuenta que la diligencia de negociación de deudas, el conciliador advirtió en la diligencia del 02 de junio de 2022, que:

**TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES**

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se pregunta, si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado el deudor en la solicitud, y si tienen dudas o discrepancias con relación a las acreencias propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona en el recuadro anterior, y, en este sentido se presenta las siguientes objeciones:

- La Dra. DIANA CONSUELO DELGADO GONZÁLEZ, C.C 1.118.545.607, T.P 280.198 C.S.J., apoderada de la entidad CREDIFAMILIA, acreedor en tercera clase presenta objeción sobre su propia cuantía.

Al no ser conciliadas las objeciones en la audiencia, de conformidad al ARTÍCULO 552 del Código General del Proceso. DECISIÓN SOBRE OBJECIONES; el operador suspenderá esta audiencia por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer; para la objetante DIANA CONSUELO DELGADO GONZÁLEZ, vencido este término correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores, se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el operador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al operador. La documentación sobre la cual se hace referencia se recibirá de manera virtual, al correo electrónico: [bogota@fundacionlm.org](mailto:bogota@fundacionlm.org)

Así las cosas,

**RESUELVE**

1. **TRASLADAR** el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Bogotá a fin de que resuelva de plano la objeción planteada.
2. Los presentes quedan notificados en estrados.

  
**ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO**  
OPERADORA DE INSOLVENCIA

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que le asiste al deudor JHON JAIRO APARICIO ROMERO, el Despacho, resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución del expediente al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que, en garantía del derecho de defensa y contradicción, corra traslado de las objeciones presentadas por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en debida forma y por el término legal de cinco (5) días al deudor JHON JAIRO APARICIO ROMERO, dejando las correspondientes evidencias.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, procédase de conformidad, dejándose las constancias correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FIRMA ELECTRÓNICA*

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **92** del **20 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

**IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA**  
Secretario

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4378b46c802f33cb91920cf976759d2eae4929b5cd22b2f25168194281c21**

Documento generado en 19/10/2022 08:36:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**